

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**22443** *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, sobre la instauración del Día de Homenaje a los Miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado fallecidos en acto de servicio.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de diciembre, acordó aprobar, a propuesta del Ministro del Interior, el Acuerdo sobre la instauración del Día de Homenaje a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado fallecidos en acto de servicio.

Para general conocimiento, dada la importancia e impacto del citado Acuerdo, se hace necesaria su divulgación.

En su virtud, resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, sobre la instauración del Día de Homenaje a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado fallecidos en acto de servicio, que se inserta a continuación de esta Resolución.

Madrid, 18 de diciembre de 2007.—El Subsecretario del Interior, Justo Tomás Zambrana Pineda.

### ACUERDO SOBRE LA INSTAURACIÓN DEL DÍA DE HOMENAJE A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO FALLECIDOS EN ACTO DE SERVICIO

La Constitución Española, en su artículo 104, asigna a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. En el desempeño de esas tareas, cruciales para asegurar que la sociedad pueda disfrutar de una convivencia y desarrollo pacíficos, los integrantes de nuestros Cuerpos y Fuerzas policiales han de enfrentarse, en más ocasiones de las deseables, a situaciones que, por su peligrosidad, demandan anteponer el cumplimiento de tales misiones a su propia integridad física.

La expresión más evidente y dolorosa de ese riesgo implícito se manifiesta cuando miembros del Cuerpo Nacional de Policía y del Cuerpo de la Guardia Civil fallecen en acto de servicio, muertes que constituyen un ejemplo insuperable del sacrificio mostrado como servidores públicos y exigen un reconocimiento público al más alto nivel.

Esa finalidad de agradecimiento es la que llevó al Presidente del Gobierno, el pasado 8 de octubre de 2007, a anunciar la decisión de instaurar un día de homenaje, con carácter anual, que sirviera para honrar a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado fallecidos en acto de servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación en su reunión del día 7 de diciembre de 2007, el Consejo de Ministros acuerda:

Primero.—Se instaura el «Día de Homenaje a los Miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado Fallecidos en Acto de Servicio», con objeto de honrar la memoria de los miembros de las mismas que hayan perdido la vida en la defensa de las libertades y valores propios de una sociedad democrática que nuestra Constitución de 1978 consagra, y cuya defensa les asigna específicamente.

Segundo.—Este Día, de carácter anual, se celebrará durante la primera quincena del mes de enero bajo la presidencia del Presidente del Gobierno.

Tercero.—En el acto que a tal efecto se desarrolle, se honrará y recordará a los miembros de las Fuerzas y Cuer-

pos de Seguridad del Estado a quienes, a lo largo del año inmediatamente anterior a la fecha del homenaje, les haya sido reconocido el fallecimiento en acto de servicio.

Cuarto.—Durante su celebración el Presidente del Gobierno hará entrega de un Documento Oficial de Reconocimiento a los familiares de los homenajeados.

Quinto.—Los familiares de aquellos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuyo fallecimiento en acto de servicio haya sido reconocido con anterioridad al año 2007 tendrán derecho a obtener, de oficio o a instancia de parte, el Documento Oficial de Reconocimiento a que se refiere el apartado anterior.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**22444** *ORDEN FOM/3852/2007, de 20 de diciembre, por la que se modifican los anexos II y V de la Orden FOM/898/2005, de 8 de abril, por la que se fijan las cuantías de los cánones ferroviarios establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.*

El anexo II (Clasificación de las líneas ferroviarias) de la Orden FOM/898/2005, de 8 de abril, por la que se fijan las cuantías de los cánones ferroviarios establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, establece una clasificación de las líneas ferroviarias que se encontraban en servicio en el momento de la aprobación de dicha orden y el anexo V (Clasificación de estaciones) ordena por categorías, asimismo, todas las estaciones existentes en la Red ferroviaria de interés general en el momento de la entrada en vigor de la orden citada.

La construcción y puesta en servicio con posterioridad a dicha fecha de nuevos tramos, líneas y estaciones en la red, así como del cambio de funcionalidad de ciertos tramos y estaciones existentes como consecuencia de la apertura al tráfico de los nuevos tramos, hacen imprescindible la modificación y actualización de los citados anexos.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden FOM/898/2005, de 8 de abril, por la que se fijan las cuantías de los cánones ferroviarios establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.*

Uno. El anexo II de la Orden FOM/898/2005, de 8 de abril, por la que se fijan las cuantías de los cánones ferroviarios establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, tendrá la siguiente redacción:

### «ANEXO II

#### Clasificación de las líneas ferroviarias

Tipo	Líneas
A	A.1 Madrid-Barcelona (ancho UIC) (2). Córdoba-Málaga (ancho UIC). Madrid-Valladolid (ancho UIC).
	A.2 Madrid-Sevilla (ancho UIC). Tramo La Sagra-Toledo (ancho UIC). Zaragoza Delicias-Huesca (ancho UIC).

Tipo		Líneas
B	B.1	Corredor Mediterráneo (2).
C	C.1	Resto de líneas.

(1) Hasta que no entre en explotación la totalidad de la línea en ancho UIC hasta Barcelona, esta línea será considerada de tipo A2.

(2) A los efectos de esta clasificación el corredor Mediterráneo se define como el tramo comprendido entre Valencia y Tarragona.

Mediante orden ministerial se determinará la clasificación de nuevos tramos o líneas ferroviarias en los tipos y subtipos anteriores, con motivo de su puesta en servicio.

A solicitud del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y previo informe de las empresas ferroviarias afectadas, mediante orden ministerial se introducirán las modificaciones necesarias en la relación de líneas ferroviarias para adecuarla a los cambios de explotación y funcionamiento de la Red ferroviaria de interés general.

Dichas órdenes se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.»

Dos. El anexo V de la Orden FOM/898/2005, tendrá la siguiente redacción:

#### «ANEXO V

##### Clasificación de las estaciones

Categoría 1.	Madrid-Puerta de Atocha. Madrid-Chamartín A.V. Barcelona-Sants. Camp de Tarragona. Córdoba. Lleida. Málaga-María Zambrano A.V. Sevilla-Santa Justa. Valladolid-Campo Grande A.V. Zaragoza-Delicias.
Categoría 2.	A Coruña. Alacant. Albacete. Alcázar de San Juan. Algeciras. Almería. Antequera-Santa Ana. Ávila. Badajoz. Barcelona-Estación de França. Barcelona-Passeig de Gracia. Benicarló-Peñíscola. Bilbao-Abando Indalecio Prieto. Bobadilla. Burgos. Cáceres. Cádiz. Calatayud. Caldes de Malavella. Cambrils. Cartagena. Castelló de la Plana. Ciudad Real. Cuenca. Ferrol. Figueres. Flaçà. Gijón-Jovellanos. Girona. Granada. Guadalajara-Yebes. Huelva-Término.

Categoría 3.	Huesca. Irún. Jaén. Jerez de la Frontera. L'Aldea-Amposta. Lebrija. León. Linares-Baeza. Logroño. Lorca-Sutullena. Lugo. Llança. Málaga-María Zambrano. Madrid-Atocha. Madrid-Chamartín. Medina del Campo. Mérida. Miranda de Ebro. Monforte de Lemos. Murcia del Carmen. Ourense. Oviedo. Palencia. Pamplona. Ponferrada. Pontevedra. Portbou. Puente Genil. Puertollano. Reus. Ripoll. Ronda. Salamanca. Salou. San Sebastián/Donostia. Santander. Santiago de Compostela. Segovia. Segovia-Guiomar. Sils. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Torello. Torredembarra. Tortosa. Tudela de Navarra. Valencia-Cabanyal. Valencia-Estación del Nord. Valladolid-Campo Grande. Vigo. Villagarcía de Arousa. Villena. Vinarós. Vitoria/Gasteiz. Zamora.
Categoría 3.	Estaciones no incluidas en la categoría 1 y 2.

Mediante orden ministerial se determinará la clasificación en las categorías anteriores de nuevas estaciones ferroviarias, con motivo de su puesta en servicio.

A solicitud del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y previo informe de las empresas ferroviarias afectadas, mediante orden ministerial se introducirán las modificaciones en la clasificación de las estaciones que sean consecuencia de las alteraciones que se produzcan en la funcionalidad y servicio de la red ferroviaria de interés general o de sus estaciones.

Dichas órdenes se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Estado.

Madrid, 20 de diciembre de 2007.–La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

**22445** *ORDEN FOM/3853/2007, de 27 de diciembre, por la que se autorizan los precios de los servicios postales reservados al operador responsable de la prestación del servicio postal universal, Correos y Telégrafos, S. A.*

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, dispuso, en su artículo 58, la creación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A., cuya constitución fue autorizada por el Consejo de Ministros en su reunión de fecha 22 de junio de 2001, llevándose a cabo efectivamente mediante escritura pública otorgada ante Notario en fecha 29 de junio de 2001.

Como consecuencia, la disposición adicional vigésima primera de dicha Ley modificó la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, atribuyendo a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A., la obligación de prestar el servicio postal univer-

sal, reservando a su favor los servicios establecidos en el artículo 18 de la mencionada Ley 24/1998.

Por otra parte, el artículo 30 de la expresada Ley, en la redacción dada por el artículo 106 de la Ley 53/2002, de 30 diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, relativa a los precios de los servicios postales reservados, establece que las contraprestaciones económicas derivadas de la realización de servicios reservados atribuidos al operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, tendrán la naturaleza de precios privados de carácter fijo en su cuantía, cuyo régimen jurídico será el de precios autorizados por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo Asesor Postal y aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Esta Orden ha sido informada, durante el proceso de su tramitación, por la Comisión Permanente del Consejo Asesor Postal en su reunión de 10 de diciembre de 2007. Por lo demás, fue aprobada el 13 de diciembre de 2007 por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En su virtud, dispongo:

Primero.–Autorizar los precios de los servicios postales reservados al operador responsable de la prestación del servicio postal universal, Correos y Telégrafos, S.A., relacionados en el anexo de esta Orden.

Segundo.–Esta Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

Madrid 27 de diciembre de 2007.–La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

## ANEXO

### PRECIOS DE LOS SERVICIOS POSTALES RESERVADOS

Euros

#### A. Servicios postales

##### PRIMERO. CARTAS Y TARJETAS POSTALES

##### 1. Nacionales

##### 1.1 Ordinarias interurbanas:

Aplicables en España y en las relaciones con Andorra y Gibraltar:

Hasta 20 grs normalizadas .....	0,31
Hasta 20 grs sin normalizar .....	0,39
Más de 20 grs hasta 50 grs .....	0,43

##### 2. Internacionales

##### 2.1 Ordinarias:

##### 2.1.1 Zona 1.–Europa (incluida Groenlandia):

Hasta 20 grs normalizadas .....	0,60
Hasta 20 grs sin normalizar .....	1,07
Más de 20 grs hasta 50 grs .....	1,29

##### 2.1.2 Zona 2.–Resto de países:

Hasta 20 grs normalizadas .....	0,78
Hasta 20 grs sin normalizar .....	1,38
Más de 20 grs hasta 50 grs .....	1,66

##### SEGUNDO. CECOGRAMAS

Circulan exentos de franqueo y de todo derecho tanto en el ámbito nacional como en el internacional.